



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

SEDE PALMIRA

MODIFICACIÓN No. 01

AL

CONTRATO No. 002 DE 2020 “CONTRATACIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS EN EL AULA MÁXIMA AUDITORIO HERNANDO PATIÑO CRUZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA

Y

EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S.

Entre los suscritos, a saber: **JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.246.522 expedida en Palmira (V), en su calidad de Vicerrector de Sede y quien por delegación conferida en el literal b) numeral 10 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, modificado parcialmente por el artículo 2 de la Resolución de Rectoría 1176 de 2019, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**, persona jurídica de derecho público identificada con **NIT. 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, y quien para efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **FRANK FREDDY GALARAGA MAFIOLI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.713.148 expedida en Montería, quien actúa en nombre y representación legal de **EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.235.928-3, sociedad comercial constituida mediante Documento Privado No. 0000001 de la Junta de Socios de 15 de agosto de 2008, con matrícula No. 01829460 de 21 de agosto de 2008, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá fechado 2 de julio de 2020; quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato de obra No. 002 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante contrato No. 002 de 2020 se pactó la obra REPARACIONES LOCATIVAS EN EL AULA MÁXIMA AUDITORIO HERNANDO PATIÑO CRUZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, cuyo período de ejecución es de ciento veinte (120) días, de conformidad con la

PALMIRA, 7 DE OCTUBRE DE 2020

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 002 DE 2020 CONTRATACIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS EN EL AULA MÁXIMA AUDITORIO HERNANDO PATIÑO CRUZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

cláusula octava del contrato, con fecha de inicio a partir de la firma del acta de inicio de 31 de agosto de 2020 y con fecha de terminación 31 de diciembre de 2020.

- 2) De acuerdo con la cláusula décima sexta del contrato INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN: *“La Interventoría/Supervisión, control y seguimiento general del presente contrato, la ejercerá el Ingeniero JUAN CARLOS ARAQUE LINDARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.571.471 expedida en Valledupar (C), quien actúa en calidad de Director del proyecto BPUN 366 y Jefe de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira; el funcionario ejercerá la Supervisión del presente contrato, hasta que se inicie la ejecución del contrato de Interventoría, el cual se encuentra en trámite. La Interventoría/Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92, 93 y 94, del Manual de Convenios y Contratos de LA UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y a las demás obligaciones que se estipulen en el pliego de condiciones y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Para verificación de la obra se conformará un Comité de Obra integrado por EL CONTRATISTA, el Interventor/Supervisor, el Director del Proyecto y el personal designado por LA UNIVERSIDAD. Las obligaciones adicionales de la Interventoría/Supervisión serán las siguientes: a) Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de inicio, pago de anticipo, pagos parciales y de liquidación, dentro del término establecido en el presente contrato. En las actas de recibo parcial, acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando a ello haya lugar y comprobar que los pagos, los descuentos, deducciones y retenciones que de esta se hagan correspondan a lo previsto en este contrato. b) En los eventos de discrepancias frente a la ejecución del contrato, la Interventoría/Supervisión está en la obligación de acatar las observaciones y recomendaciones que por escrito señale el ordenador del gasto y no podrá expedir recibos a satisfacción para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto dichas observaciones no sean acatadas y subsanadas. c) Constatar, a la fecha de terminación del contrato, que este se cumplió en su totalidad. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final. d) Vigilar, revisar y controlar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones determinadas por la autoridad competente en las Licencias otorgadas en caso de requerirle, necesarias para el cumplimiento del contrato y en la legislación aplicable vigente. e) Exigir la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del contrato, la cual debe ser suministrada por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. La Interventoría/Supervisión podrá si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del CONTRATISTA. f) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas. g) Expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efectos de autorizar los pagos, según lo previsto en el presente contrato, previo cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones ante el sistema de seguridad social integral, el Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar”.* (Subrayado fuera de texto)
- 3) En oficio P. DODF.0175-2020 allegado a la Secretaría Técnica del Comité de Contratación vía correo electrónico el 5 de octubre de 2020, el ingeniero JUAN CARLOS ARAQUE LINDARTE solicita la modificación del contrato 002 de 2020, donde el aparece como supervisor, siendo que en el momento ya se encuentra legalizada la orden contractual OCO No. 09-5001 de 2020, con la empresa EESALAMANCA SAS, que tiene como objeto la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA PARA LA OBRA REPARACIONES LOCATIVAS EN EL AULA MAXIMA AUDITORIO

PALMIRA, 7 DE OCTUBRE DE 2020

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 002 DE 2020 CONTRATACIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS EN EL AULA MÁXIMA AUDITORIO HERNANDO PATIÑO CRUZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

HERNANDO PATIÑO CRUZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE". Con la solicitud se anexa la minuta firmada por las partes y la comunicación de legalización de la orden contractual OCO No. 09 de 2020, el informe parcial de interventoría y el formato de solicitud de modificación diligenciado.

- 4) De conformidad con el artículo 92 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia:

"Sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, corresponde al supervisor y/o interventor de la orden contractual o contrato garantizar y verificar que éste se desarrolle de acuerdo a lo convenido.

La función de supervisión deberá ser de carácter técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable y se ejercerá a través de un servidor público de la Universidad, con conocimiento en el área objeto de la orden contractual o contrato, designado para tal efecto por corresponder con las actividades propias de su cargo.

Solo cuando no exista en la planta de la Universidad personal suficiente o calificado para llevar a cabo la labor de supervisión, se podrá celebrar una orden contractual o contrato con el fin de hacer la interventoría para hacer el seguimiento al cumplimiento del objeto en el aspecto técnico, con una persona natural o jurídica que acredite conocimiento especializado y experiencia para ello. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

No obstante lo anterior, cuando la Universidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato objeto de la interventoría, podrá contratar también el seguimiento administrativo, jurídico, financiero y contable de la orden contractual o contrato dentro de la interventoría (..)".

Asimismo, los artículos 93 y 94 ibidem establecen las funciones de la interventoría y supervisión, las cuales se dio a conocer al nuevo interventor como se ve en la comunicación de legalización y que deberá acatar para el correcto ejercicio de su actividad.

- 5) En sesión No. 18 del día 6 de octubre de 2020, el Comité de Contratación de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira acuerda recomendar al ordenador del gasto, la suscripción de la modificación en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula décima sexta del contrato 002 de 2020, que queda así:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN. La Interventoría, control y seguimiento general del presente contrato, la ejercerá la empresa **EESALAMANCA SAS,**

PALMIRA, 7 DE OCTUBRE DE 2020

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 002 DE 2020 CONTRATACIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS EN EL AULA MÁXIMA AUDITORIO HERNANDO PATIÑO CRUZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT. 900440665-1, representada legalmente por **EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.282.608 expedida en Palmira (V). La Interventoría/Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92, 93 y 94, del Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y a las demás obligaciones que se estipulen en el pliego de condiciones y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Para verificación de la obra se conformará un Comité de Obra integrado por **EL CONTRATISTA**, el Interventor, el Director del Proyecto y el personal designado por **LA UNIVERSIDAD**. Las obligaciones adicionales de la Interventoría serán las siguientes: **a)** Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** las actas de inicio, pago de anticipo, pagos parciales y de liquidación, dentro del término establecido en el presente contrato. En las actas de recibo parcial, acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** cuando a ello haya lugar y comprobar que los pagos, los descuentos, deducciones y retenciones que de esta se hagan correspondan a lo previsto en este contrato. **b)** En los eventos de discrepancias frente a la ejecución del contrato, la Interventoría/Supervisión está en la obligación de acatar las observaciones y recomendaciones que por escrito señale el ordenador del gasto y no podrá expedir recibos a satisfacción para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto dichas observaciones no sean acatadas y subsanadas. **c)** Constatar, a la fecha de terminación del contrato, que este se cumplió en su totalidad. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución de este, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final. **d)** Vigilar, revisar y controlar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones determinadas por la autoridad competente en las Licencias otorgadas en caso de requerirle, necesarias para el cumplimiento del contrato y en la legislación aplicable vigente. **e)** Exigir la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del contrato, la cual debe ser suministrada por **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. La Interventoría/Supervisión podrá si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del **CONTRATISTA**. **f)** Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas. **g)** Expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efectos de autorizar los pagos, según lo previsto en el presente contrato, previo cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones ante el sistema de seguridad social integral, el Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar”

CLÁUSULA TERCERA: Salvo lo modificado por este documento, continúan vigentes los demás términos, obligaciones y condiciones del contrato No. 002-2020.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación se perfecciona y legaliza con la firma de las partes. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la Jefe de Contratación o quien haga sus veces, se lo comunicará a través de cualquier medio escrito al **CONTRATISTA** y al Interventor del Contrato. **PARÁGRAFO I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por **EL CONTRATISTA** para su revisión y aprobación a la oficina de contratación (ofcontratacion_pal@unal.edu.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de **LA UNIVERSIDAD** de la modificación al contrato, suscrita por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO II.** Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente documento en el sitio Web de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, según lo dispuesto en el

PALMIRA, 7 DE OCTUBRE DE 2020

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 002 DE 2020 CONTRATACIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS EN EL AULA MÁXIMA AUDITORIO HERNANDO PATIÑO CRUZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.

artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

En constancia se firma en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ
Vicerrector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE PALMIRA

FRANK FREDDY GALARAGA MAFIOLI
Representante Legal
EMPRESA DE PROYECTISTAS Y
CONSTRUCTORES S.A.S.

PALMIRA, 7 DE OCTUBRE DE 2020